



Diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: VM CONSTRUCTORES S.A.S Y MANUEL JOSE VENGOECHEA
RADICACIÓN: 44001310300220230002200

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis en el proceso de la referencia.

Al presentar la referida liquidación del crédito, el apoderado, por el pagaré 9660087691 presenta un capital de \$133.333.334 y liquida intereses moratorios desde el 10 de abril de 2022 hasta el 21 de junio de 2023 por la suma de \$45.502.301.83 totalizándolo en \$178.835.635.83.

Por el pagare 9660089082 indica un capital de \$280.000.000, intereses corrientes por \$26.206.180 y por intereses moratorios desde el 15 de abril de 2022 hasta el 21 de junio de 2023 la suma de \$94.685.089.04 para un total de \$400.891.269.04

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Corrido el traslado de rigor la liquidación del crédito, no se formulan objeciones, pero se advierte que en providencia de fecha 12 de abril de 2023 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se indicó que la tasa pactada para liquidar los intereses moratorios correspondientes al pagaré No.9660087691 es de 25.13% anual.

En virtud de lo indicado, se procederá a la modificación de la presente liquidación toda vez que la tasa de interés moratorio aplicada, no corresponde a la ordenada en el mandamiento de pago misma que fue la pactada por las partes. De esta manera, los valores reflejados como intereses moratorios son muy diferentes a los que se debieran aplicar. Dicha situación, respecto de la tasa a aplicar, fue aclarada en el mandamiento de pago.

Por otra parte, en el expediente se allegó una solicitud de subrogación por parte del Fondo Nacional de Garantías que da cuenta del pago a la parte ejecutante de la suma de \$66.666.667 por parte de dicha entidad el 16 de junio de 2023, por tanto la suma de intereses moratorios que excede dicho periodo en relación con la totalidad del capital deberá ser ajustada.

Aunado a lo antedicho, el ejecutante liquida los intereses moratorios respecto del pagaré No. 9660087691 sin tener en cuenta que en el mandamiento se incluyeron éstos hasta el 22 de febrero de 2023, con la tasa de interés moratorio mencionada, en ese sentido también debe modificarse dicha liquidación.



Ahora bien, en lo que hace a la liquidación presentada respecto del pagaré No. 9660089082, al no haber sido objetada, le despacho no advierte la necesidad de modificarla de oficio, como quiera que la tasa de interés moratorio con la cual se liquidaron los intereses no supera la dispuesta en el mandamiento de pago, esto es, la máxima legal.

Por lo anterior, es menester, modificar la liquidación de crédito objeto de estudio y presentada por la parte actora procediéndose por este despacho a realizarla corrigiendo lo advertido, tal como se indicó también en el mandamiento ejecutivo y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

INTERESES MORATORIOS PAGARÉ 9660087691
\$ 133.333.334,00

2023	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
FEBRERO	\$ 133.333.334	0,06885%	6	\$ 550.794,52
MARZO	\$ 133.333.334	0,06885%	31	\$ 2.845.771,70
ABRIL	\$ 133.333.334	0,06885%	30	\$ 2.753.972,62
MAYO	\$ 133.333.334	0,06885%	31	\$ 2.845.771,70
JUNIO	\$ 133.333.334	0,06885%	15	\$ 1.376.986,31
JUNIO	\$ 66.666.667	0,06885%	6	\$ 275.397,26
TOTAL				\$ 10.648.694,12

RESUMEN:

PAGARÉ 9660087691

Capital hasta el 15 de junio de 2023:	\$133.333.334
Menos el abono reportado por el FNG	- \$66.666.667
Interés Moratorio liquidado en el mandamiento	\$29.375.707.
MORA: desde 23 de feb a junio 21 de 2023	\$10.648.694.
TOTAL:	\$106.691.068

PAGARÉ 9660089082

Capital	:	\$280.000.000
Interés corriente liquidado en el mandamiento		\$26.206.180
Interés Moratorio a junio 21 de 2023		\$94.685.089
TOTAL:		\$400.891.269

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en las siguientes sumas:

PAGARÉ 9660087691

Capital hasta el 15 de junio de 2023:	\$133.333.334
Menos el abono reportado por el FNG	- \$66.666.667
Interés Moratorio liquidado en el mandamiento	\$29.375.707
MORA: desde 23 de feb a junio 21 de 2023	\$10.648.694
TOTAL:	\$106.691.068



PAGARÉ 9660089082

Capital	:	\$280.000.000
Interés corriente liquidado en el mandamiento		\$26.206.180
Interés Moratorio a junio 21 de 2023		\$94.685.089
TOTAL:		\$400.891.269

SEGUNDO: - Cumplido el término de ejecutoria de la presente providencia pase el expediente al Despacho para resolver sobre la subrogación presentada.

TERCERO: Por Secretaría liquídense las respectivas costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ef3e2fd949d625c873d728681de32684cd3fd173f1dd773a8c56a7756bc8cc**

Documento generado en 15/12/2023 05:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>